



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VIDEO)
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Siete (7) de mayo de 2024	Hora	10:00	AM X	PM
--------------	---------------------------	-------------	-------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	0	3	8
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	1	2	0	2	2	0	0	4	9	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERO

INTERVINIENTE Y LITISCONSORTE: CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA	
comparecen a la audiencia:	
Señora FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERO C.C. 42.991.453 demandante	
Doctor JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE TP 262.053 apoderado demandante	
Señora CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA C.C. 39.299.270 interviniente, litisconsorte y demandante en proceso acumulado	
Doctora GIOMAR INDIRA MONTOYA VARGAS TP 164.914 apoderada interviniente, litisconsorte y demandante en proceso acumulado	
Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES	

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,			
RESUELVE			
PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de competencia, y en consecuencia se define que en relación con la pretensión primera de la demanda de intervención promovida por la señora CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA, se delimitará exclusivamente en la viabilidad de declarar la mala fe de la señora FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERA.			
SEGUNDO: DECLARAR IMPROBADA la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones propuesta por la señora FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERA respecto de la demanda de intervención radicada por CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA.			
TERCERO: Sin condena en costas como se motivó.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<u>PARTE DEMANDANTE FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERA</u>
<u>Con ocasión de la demanda principal</u>
Documental: Se incorporan las documentales aportadas con la demanda y su reforma.
Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: MARTA LIBIA CARDONA, IVEN DE JESÚS ROBLEDO GAMBOA, MARIA ARACELI GARCÍA VÉLEZ, JOHN JAIRO MARTÍNEZ VERA, RENAN ALEXANDER RAMÍREZ MOSQUERA, RENAN DARIO MOSQUERA RIVERA.
Podrá limitarse su práctica cuando se advierta suficiente ilustración, en los términos del artículo 53 del CPTYSS.
<u>Con ocasión a la contestación de la demanda de intervención:</u>
Documental y testimonial: Refiere las mismas ya decretadas, lo cual es válido conforme el principio de comunidad de la prueba.
Interrogatorio de parte a CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA: Se decreta.

PARTE INTERVINIENTE, LITISCONSORTE Y DEMANDANTE ACUMULADA CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda como litisconsorte, con la demanda de intervención.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: JORGE ANTONIO GARCÉS ARROYAVE, NANCY ELENA RAMÍREZ RUÍZ, YOLMIN ALIRIS BEDOYA HINESTROZA, GILBERTO JOSÉ SOTO VERGARA, LUZ ESTELLA FIGUEROA ARTEAGA, LUZ MIRIAN RUÍZ.

Podrá limitarse su práctica cuando se advierta suficiente ilustración, en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

Interrogatorio de parte a FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERA: Se decreta.

Contrainterrogatorio de testigos: Se permite.

Con ocasión de la demanda acumulada:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda acumulada.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Con ocasión de la contestación de la demanda de FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERA:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a FABIOLA DEL CARMEN MOSQUERA RIVERA: Se decreta

Con ocasión de la contestación de la demanda acumulada de CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a CARIDAD DE JESÚS HINESTROZA DE BEDOYA: Se decreta

Contrainterrogatorio de testigos: Se permite

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para 20 de junio de 2024 a las 9:00am con disponibilidad de todo el día.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Acta Audiencia 05001310501320230003800
05001310501120220049100



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dbe83a663f3526e17242b032a43de9f6cfd21def1e1874064c9ffef44174be**

Documento generado en 07/05/2024 10:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>